



# BOLETIN MUNICIPAL Y DE ESTADÍSTICA

MES DE JUNIO  
AÑO 1933

EDITADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

NÚMERO 6

## La marcha económica municipal

Estamos a mediados de año y pese a la crisis latente en todos los órdenes, el presupuesto votado por el Concejo se desarrolla sin mayores tropiezos, a pesar de las enormes dificultades recaudatorias y de las múltiples necesidades apremiantes a que el Municipio tiene que atender, unas a virtud de su mandato y otras en fuerza de obligación moral ineludible.

A pesar de todo, seguimos siendo optimistas y creemos firmemente que la prosperidad económica del Municipio cordobés sería un hecho, cuando todos sus ciudadanos llegaran a poseer esa perfecta educación cívica que les hace preocuparse de la hacienda del pro-cumún, ayudando a la administración no sólo con el puntual pago de la contribución que les corresponda, sino acudiendo, con la aportación de datos, a la inspección e investigación.

Precisamente estos días se hallan expuestas al examen público varias matrículas de arbitrios, que, inmediatamente después del plazo de exposición, pasarán a la oficina recaudatoria.

De esperar es que dichas matrículas, relacionadas en otro lugar de este Boletín, serán fiscalizadas para rectificar los conceptos erróneos y a fin de que no haya después dificultades al ser puestos los recibos al cobro.

Si llegásemos a lograr que no pasaran después a la Agencia ejecutiva municipal el volumen tan considerable de recibos impagados, podríamos asegurar que el Municipio llevaba derroteros de pujanza y se podrían asimismo atender con más intensidad aquellas atenciones que demandan las necesidades comunales.

# BENEFICENCIA MUNICIPAL

GOTA DE LECHE Y CONSULTORIO DE NIÑOS DE PECHO. - Mes de Mayo de 1933

**DIRECTOR TÉCNICO: DON PEDRO DE PABLOS BARBUDO**

## EXISTENCIA DE LACTANTES

Niños inscriptos . . . . .	<table border="0"> <tr> <td>Lactancia mixta . . . . .</td><td>58</td></tr> <tr> <td>Lactancia artificial . . . . .</td><td>115</td></tr> </table>	Lactancia mixta . . . . .	58	Lactancia artificial . . . . .	115	173		
Lactancia mixta . . . . .	58							
Lactancia artificial . . . . .	115							
Bajas. . . . .	<table border="0"> <tr> <td>Lactancia mixta . . . . .</td><td>4</td></tr> <tr> <td>Lactancia artificial . . . . .</td><td>6</td></tr> </table>	Lactancia mixta . . . . .	4	Lactancia artificial . . . . .	6	10		
Lactancia mixta . . . . .	4							
Lactancia artificial . . . . .	6							
Ingresados. . . . .	<table border="0"> <tr> <td>Lactancia mixta . . . . .</td><td>14</td></tr> <tr> <td>Lactancia artificial . . . . .</td><td>6</td></tr> </table>	Lactancia mixta . . . . .	14	Lactancia artificial . . . . .	6	20		
Lactancia mixta . . . . .	14							
Lactancia artificial . . . . .	6							
Motivo de las bajas. . . . .	<table border="0"> <tr> <td>Edad. . . . .</td><td>10</td></tr> <tr> <td>Defunción. . . . .</td><td>—</td></tr> <tr> <td>Otras causas . . . . .</td><td>—</td></tr> </table>	Edad. . . . .	10	Defunción. . . . .	—	Otras causas . . . . .	—	10
Edad. . . . .	10							
Defunción. . . . .	—							
Otras causas . . . . .	—							

## Clasificación de los niños ingresados enfermos

Del aparato digestivo. . . . .	4
Id. » respiratorio. . . . .	—
De distrofias . . . . .	2
Id. de infecciones (sífilis etc.). . . . .	—
Id. otras dolencias. . . . .	4

## MORTALIDAD

De 0 a 2 meses. . . . .	1
» 3 a 6 » . . . . .	2
» más de 6 meses . . . . .	—

## CONSULTORIO DE NIÑOS DE PECHO

Consulta general.—Niños ingresados. . . . .	108
Niños asistidos en la clínica durante el mes.. . . . .	110
Por enfermedad del aparato digestivo. . . . .	58
Por enfermedad del aparato respiratorio. . . . .	30
Por distrofias . . . . .	3
Id. infecciones (sífilis, etc.) . . . . .	2
Id. otras enfermedades. . . . .	2

Causas de defunción . . . . .	Gastro-enteritis.
	Atrepsias.
Servicios prestados. . . . .	Visitas o consultas. . . . . 618
	Inyecciones. . . . . 1.815
	Vacunaciones. . . . . —
	Curaciones. . . . . 54
	Niños tratados por lámparas de cuarzo. . . . . 160

## ESTADÍSTICA

de los servicios prestados en la Clínica Oftalmológica Municipal, durante el mes de Mayo 1933.

Enfermos asistidos por primera vez. . . . .	134
Curaciones practicadas a los enfermos en tratamiento. . . . .	3.045
Operaciones Quirúrgicas realizadas . . . . .	4

## SERVICIOS

prestados en la asistencia domiciliaria por los señores Practicantes del Cuerpo durante el mes de Mayo de 1933

DISTRITOS	Enfermos en tratamiento	Altas por varios conceptos	Vacunaciones	Total de visitas
2. <sup>º</sup> y 3. <sup>º</sup>	3	3		51
4. <sup>º</sup> y 7. <sup>º</sup>	19	16		159
6. <sup>º</sup> y 10.	18	12		164
5. <sup>º</sup> y 15.	10	3		70
1. <sup>º</sup> y consulta.	30	6		103
11 y 12.	10	6		32
8. <sup>º</sup> y 9. <sup>º</sup>	14	12		120
16 . . .	16	9		102
17 . . .	12	9		87
13 y 14.	16	16		110
Supernumerario.	7	7		55
<b>Totales . . .</b>	<b>155</b>	<b>69</b>		<b>1.053</b>

## Movimiento natural de población durante el mes de Mayo de 1933

Población calculada en 1. <sup>o</sup> Mayo 1933 .....	Habitantes	108.349
Durante el mes de Marzo .....	{ Altas por nacimientos .....	» 241
	Bajas por defunciones .....	» 140

Población resultante .....

» 108.450

### NACIMIENTOS

DISTRITOS DE LA DERECHA			DISTRITOS DE LA IZQUIERDA			TOTALES		
Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
74	74	148	52	41	93	126	115	241

### DEFUNCIONES

39	38	77	40	23	63	79	61	140
----	----	----	----	----	----	----	----	-----

## BOLSA MUNICIPAL DEL TRABAJO DE CORDOBA

SITUACION DEL FICHERO EN 31 DE MAYO DE 1933

OFICIOS	Inscriptos colocados	Inscriptos parados	OFICIOS	Inscriptos colocados	Inscriptos parados
Construcción .....	755	1.532	Suma anterior .....	6.709	5.325
Metalúrgicos .....	1.064	484	Empleados .....	205	142
Campesinos .....	2.584	1.347	Dependientes .....	31	39
Hortelanos .....	530	155	Faeneros .....	140	73
Carpinteros .....	376	266	Loseteros .....	16	10
Jornaleros .....	914	1.171	Mineros y Doceros .....	9	10
Alfareros .....	10	12	Marmolistas .....	12	24
Canteros .....	67	33	Oficios varios .....	58	65
Carreros .....	166	89	Pintores .....	43	91
Confiteros .....	16	22	Plateros y Orífices .....	137	49
Cocineros .....	22	27	Peluqueros .....	18	21
Camareros .....	74	55	Panaderos y Similares .....	148	82
Chaufers .....	71	87	Tipógrafos y Litógrafos .....	25	34
Empedradores .....	14	6	Zapateros .....	77	140
Electricistas .....	40	39	Obreras .....	400	1.218
Suma y sigue .....	6.709	5.325	TOTALES .....	8.028	7.323

RESUMEN {	Total en 30-4-33 .....	15.050
	Altas en 31-5-33 .....	367
	Total de inscriptos .....	15.417
	Bajas en Metalúrgicos por varios conceptos .....	66
	Total igual al estado .....	15.351

**ESTADO** de precios de los artículos de consumo que se indican, correspondiente a la primera quincena del mes de Junio.

ARTÍCULOS	PRECIOS										AL DETALL		
	Quintal métrico		Litro	KILOGRAMOS AL DETALL									
				Carne de 1. <sup>a</sup>		Carne de 2. <sup>a</sup>		Carne de 3. <sup>a</sup>					
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.				
Arroz .....	53	-								0'60	pesetas Kilo		
Patatas.....	16	-								0'20	» »		
Judías.....	90	-								1'10	» »		
Garbanzos .....	85	-								1'10	» »		
Habas .....	80	-								1'10	» »		
Aceite.....	130	-								1'40	Litro		
Bacalao .....	180	-								2'00	Kilo		
Azúcar Blanquilla .....	153	-								1'60	» »		
Azúcar Pilé.....	158	-								1'65	» »		
Carbón mineral.....	12	-								0'30	» »		
Carbón vegetal .....	24	-								0'50	» »		
Trigo .....	42	-								0'70	» »		
Harina .....	58	-								0'70	» »		
Pan .....	24	-								0'35	» »		
Cebada .....										2'50	» docena		
Huevos .....			0'60										
Leche .....													
Maíz .....	30	-											
Avena .....	22	-											
Alfalfa.....				5 50		5 -		3 40					
Vacuno .....					7 -		5 80		3 40				
Ternera .....						3 60							
Lanar y cabrío.....						3 20							

### Junta Local de tenedores de trigo

VENTAS efectuadas durante el mes de Mayo

Precio por unidad	Q. m. vendidos	Total de las ventas
46'— 47'50	9.968'68 30'—	458.559'28 1.425'—
<b>Totales...</b>	<b>9.998'68</b>	<b>459.984'28</b>

### OFICINAS TÉCNICAS

#### ARQUITECTURA E INGENIERIA

##### RESUMEN DEL MES DE MAYO 1933

Registros de Documentos		Instancias de Obras			Proyectos y presupuestos		Informes Varios
Entrada	Salida	De nueva planta	De reforma	Industriales	Formulados	En ejecución	
225	280	9	38	28	12	19	193

**ESTADO COMPARATIVO** de la recaudación hecha en las Estaciones Sanitarias y las dos Barriadas en el mes de Mayo de 1932, con el mismo mes de 1933.

Fielato del Pretorio: Mayo de 1932 .....	28.651'39 pesetas.			
— — de 1933.....	34.505'83 —			
	<i>Diferencia en más .....</i>			<b>pesetas 5.854'44</b>
Fielato del Puente: Mayo de 1932 .....	9.329'39 pesetas.			
— — de 1933.....	15.608'83 —			
	<i>Diferencia en más .....</i>			<b>— 6.279'44</b>
Fielato de la Victoria: Mayo de 1932 .....	33.495'58 pesetas.			
— — de 1933.....	43.861'90 —			
	<i>Diferencia en más .....</i>			<b>— 10.366'32</b>
Fielato de San Sebastian: Mayo de 1932 ...	1.889'15 pesetas.			
— — de 1933....	3.370'78 —			
	<i>Diferencia en más .....</i>			<b>— 1.481'63</b>
Fielato de Cerro Muriano: Mayo de 1932 ..	396'88 pesetas.			
— — de 1933...	417'25 —			
	<i>Diferencia en más .....</i>			<b>— 20'37</b>
Fielato de Alcolea: Mayo de 1932 .....	1.725'38 pesetas.			
— — de 1933.....	1.562'31 —			
	<i>Diferencia en menos.....</i>	<b>pesetas 159'07</b>		
<b>SUMAN.....</b>		<b>en menos 159'07</b>	<b>en más</b>	<b>24.002'20</b>

La recaudación del mes de Mayo de 1933, comparada con la del mismo mes de 1932, tiene una diferencia en más de *veinte y tres mil ochocientas cuarenta y tres pesetas con trece céntimos*.

*Dombres de los introductores de especies a los cuales les han sido decomisadas por defraudación desde el 1.<sup>o</sup> de Mayo al 15 del mismo mes.*

Don M. Benítez  
Don F. Rosas  
Don J. Cruz  
Don Juan González  
Don Fernando Cerezo  
Don Pascual Sendra  
Don Indalecio Domenech  
Don Antonio Corral  
Don Manuel Carbero  
Don J. Portos  
Don Antonio Sendaro  
Doña Petra Camaco

Don Pedro Muñoz  
Dor. José M.<sup>a</sup> Muñoz  
Don José Peral  
Don Francisco Rodríguez  
Don Pedro Aranda  
Don C. Amor  
Don Antonio Velasco  
Doña Marta Toledano  
Don José Santos  
Don Cristino de la Torre  
Don P. Sáez  
Don Julio Sáez

Don Manuel Jiménez  
Don P. Martínez  
Don Trinidad Barbudo  
Don José Alcaide  
Don Juan Sierra

Doña Encarnación Ruiz  
Don Antonio Chica  
Don Fernando Sepúlveda  
Doña Teresa Muñoz

*Dombres de los introductores de especies a los cuales han sido decomisadas por defraudación desde el 16 de Mayo al 31 del mismo.*

Doña Magdalena Zamora  
Don José Sánchez  
Don Antonio M.<sup>a</sup> Carmona  
Doña María Navarro

Don Antonio Arroyo  
Don José M.<sup>a</sup> Martín  
Don Antonio Blanco  
Don Antonio Zafra

Don Manuel Lora  
Don Antonio Cabello  
Don J. Bolaño  
Don A. Márquez  
Don M. Aranda  
Doña Josefa Almansa  
Don Francisco Rodríguez  
Don Dionisio Martínez  
Don F. Muñoz  
Don Enrique Pérez  
Don F. Jiménez  
Don M. Carmona  
Don Blas López  
Don Aurelio Hurtado  
Doña Matilde Arjona  
Don José Zaino  
Don C. Márquez  
Don Faustino Rubio  
Don Angel Pérez  
Don E. Ruiz  
Don Manuel Alcaide

Don S. Zofra  
Don J. Herrera  
Don Emilio Manchado  
Don Leopoldo Rodríguez  
Doña Paulina Heredia  
Don Juan Pedro Martín  
Don Pedro López  
Doña Aurora Cuesta  
Don Julian Arroyo  
Don Joaquín Ortiz  
Don J. Serrano  
Don Juan Pradas  
Doña Sinforosa Godoy  
Don Benito Simón Garrido  
Don M. Jiménez  
Doña María Luna  
Don Rafael Alcalá  
Doña Teresa Jiménez  
Don Joaquín Castro Reyes  
Doña Romualda Cabildo  
Don Dionisio Millán

## Matrículas de arbitrios

Han sido puestas al exámen público, durante el plazo de ocho días, en el Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento, las matrículas confeccionadas para la exacción de los impuestos municipales siguientes:

Por casas sin aceras.

Solares sin vallar.

Canales o canalones.

Fachadas en mal estado de conservación

Marquesinas, toldos y cortinas.

*RESUMEN de los sacrificios verificados en el Matadero público durante el mes de Mayo y su comparación con los del mismo mes del año anterior.*

COMPARACIÓN	RESES MAYORES		TERNERAS		RESES MENORES	
	Cabezas	Kilos	Cabezas	Kilos	Cabezas	Kilos
Mayo 1932 . . .	571	106.875 1/2	87	5.503	1.910	22.027 1/2
id. 1933 . . .	588	110.723 1/2	154	9.881	2.042	21.987 1/2
En más . . . .	17	3.848	67	4.378	132	
En menos . . . .						40

*RESULTADO del servicio de inspección de carnes de reses en vivo y muertas en el Matadero durante los meses de Abril y Mayo.*

RESES	Reconocidas y sacrificadas	Desechados por falta de nutrición	INUTILIZADAS		VÍSCERAS INUTILIZADAS			VARIOS	Núm.
			Causas	Núm.	Fetos	Pulmones	Hígados		
Bovinas . . . . .	1.222	14	Tuberculosis. Septicemia.	3	1	19	13	Masa intestinal Riñones Ubres Bazos Mandíbula Tocino-Kilos	1 6 3 1
Lanares y cabrías . . . . .	3.075	19	Tuberculosis Septicemia. Infección purulenta Traumatismo	3 5 2 1					
De cerda . . . . .	—	—							

# Intervención Municipal

## Recaudación obtenida en el mes de Mayo del año de 1933

Presupuesto autorizado	CAPÍTULOS	Recaudación anterior	Ingresado hasta hoy	Total hasta la fecha
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>				
140.292'80	I.—Renta .....	200'00	120'00	320'00
10.350'00	II.—Aprovechamiento de bienes comunales .....	14'00	105'00	119'00
122.500'00	III.—Subvenciones .....	—	—	—
860.000'00	IV.—Servicios municipalizados .....	5.456'09	3.125'67	8.581'76
79.993'35	V.—Eventuales y extraordinarios .....	5.984'67	11.014'84	16.999'51
322.000'00	VI.—Arbitrios con fines no fiscales .....	69.654'25	16.291'85	85.946'10
40.697'00	VII.—Contribuciones especiales .....	—	—	—
1.568.920'00	VIII.—Derechos y tasas .....	264.509'75	83.006'49	347.516'24
1.091.282'51	IX.—Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales .....	13.950'34	150.273'98	164.224'32
2.546.000'00	X.—Imposición municipal .....	533.960'75	190.817'53	724.778'28
5.000'00	XI.—Multas .....	—	567'00	567'00
—	XII.—Mancomunidades .....	—	—	—
—	XIII.—Entidades menores .....	—	—	—
899'52	XIV.—Agrupación forzosa del Municipio .....	—	—	—
4.421.613'77	XV.—Incorporado de ejercicios anteriores ( <i>Resultas</i> )	1.042.542'36	92.933'07	1.135.475'43
11.209.548'95	<i>Suma.</i>	<i>Sumas .....</i>	1.936.272'21	548.255'43
				2.484.527'64
		<b>Recaudación en igual periodo del año anterior . . . . .</b>		1.978.412'48
		<b>Diferencia en más . . . . .</b>		506.115'16

### INGRESOS FORMALIZADOS

Recaudación realizada hasta la fecha .....	2.484.527'64
Existencia en Caja en fin del ejercicio anterior.	7.507'87
<i>Total</i> .....	2.492.035'51

Córdoba 31 de Mayo de 1933.

El Interventor Municipal,  
N. Enrique Molina

V. B.  
El Alcalde,

F. de la Cruz

# INTERVENCION MUNICIPAL

## BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas el mes de Mayo

CONCEPTOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — Pesetas	Operaciones realizadas — Pesetas	DIFERENCIA	
			EN MÁS	EN MENOS
			— Pesetas	— Pesetas
<b>PAGOS</b>				
1. <sup>o</sup> Obligaciones generales . . . . .	2.140.430'77	501.375'01	—	1.639.055'76
2. <sup>o</sup> Representación municipal . . . . .	56.203'00	17.765'59	—	38.437'41
3. <sup>o</sup> Vigilancia y seguridad. . . . .	460.932'50	185.032'00	—	275.900'50
4. <sup>o</sup> Policía urbana y rural. . . . .	595.582'16	90.354'06	—	505.228'10
5. <sup>o</sup> Recaudación . . . . .	319.558'50	127.203'37	—	192.355'13
6. <sup>o</sup> Personal y material de oficinas. . . . .	383.539'51	137.627'28	—	245.912'23
7. <sup>o</sup> Salubridad e higiene . . . . .	475.981'00	128.665'17	—	347.315'83
8. <sup>o</sup> Beneficencia . . . . .	630.707'10	150.188'03	—	480.519'07
9. <sup>o</sup> Asistencia social. . . . .	122.956'50	18.355'83	—	104.600'67
10. <sup>o</sup> Instrucción pública . . . . .	933.922'56	119.884'18	—	814.038'38
11. <sup>o</sup> Obras públicas . . . . .	493.549'00	123.632'75	—	369.916'25
12. <sup>o</sup> Montes. . . . .	—	—	—	—
13. <sup>o</sup> Fomento de los intereses comunales . . . . .	93.750'00	38.183'30	—	55.566'70
14. <sup>o</sup> Servicios municipalizados . . . . .	178.985'25	51.165'08	—	127.820'17
16. <sup>o</sup> Entidades menores. . . . .	—	—	—	—
17. <sup>o</sup> Agrupación forzosa del Municipio. . . . .	22.500'00	7.674'52	—	14.825'48
18. <sup>o</sup> Imprevistos . . . . .	44.624'86	5.026'20	—	39.598'66
19. <sup>o</sup> Resultas . . . . .	3.016.210'82	788.756'01	—	2.227.454'81
<i>Total de pagos</i> . . . . .	9.969.433'53	2.490.888'38	—	7.478.545'15
<b>INGRESOS</b>				
1. <sup>o</sup> Rentas . . . . .	140.292'80	320'00	—	139.972'80
2. <sup>o</sup> Aprovechamiento de bienes comunales . . . . .	10.350'00	119'00	—	10.231'00
3. <sup>o</sup> Subvenciones . . . . .	122.500'00	—	—	122.500'00
4. <sup>o</sup> Servicios municipalizados . . . . .	860.000'00	8.581'76	—	851.418'24
5. <sup>o</sup> Eventuales y extraordinarios . . . . .	79.993'35	16.999'51	—	62.993'84
6. <sup>o</sup> Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	322.000'00	85.946'10	—	236.053'90
7. <sup>o</sup> Contribuciones especiales . . . . .	40.697'00	—	—	40.697'00
8. <sup>o</sup> Derechos y tasas . . . . .	1.568.920'00	347.516'24	—	1.221.403'76
9. <sup>o</sup> Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	1.091.282'51	164.224'32	—	927.058'19
10. <sup>o</sup> Imposición municipal . . . . .	2.546.000'00	724.778'28	—	1.821.221'72
11. <sup>o</sup> Multas . . . . .	5.000'00	567'00	—	4.433'00
12. <sup>o</sup> Mancomunidades . . . . .	—	—	—	—
13. <sup>o</sup> Entidades menores. . . . .	—	—	—	—
14. <sup>o</sup> Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	899'52	—	—	899'52
15. <sup>o</sup> Resultas . . . . .	4.421.613'77	1.142.983'30	—	3.278.630'47
<i>Total de ingresos</i> . . . . .	11.209.548'95	2.492.035'51	—	8.717.513'44

## RESUMEN

V.<sup>o</sup> B:  
EL ALCALDE,  
Francisco de la Cruz

Ingresos realizados a esta fecha. . . . . 2.492.035'51  
Pagos en igual período. . . . . 2.490.888'38

Existencia en Caja al ejercicio de 1933. . . . . 1.147'13

EL INTERVENTOR,  
N. Enrique Molina

**Labor municipal**

# La operada en el Cuerpo del Resguardo de Arbitrios

La misión que el personal del Resguardo está llamada a cumplir, por su delicada importancia, sólo es comparable, en Córdoba, con la que, en poblaciones fronterizas, realiza el Cuerpo de Carabineros de España.

Percatándose el Ayuntamiento de esta importancia y conocedor, como lo era, del abandono en que el servicio se realizaba, procedió a llevar a cabo, con la cooperación valiosísima de la Comisión de Arbitrios, una labor de poda y saneamiento tal, que nos atrevemos a calificar de revolucionaria, en el sentido se entiende de transformación de normas y de procedimientos. Y tuvo que conducirse con esa energética valentía, porque el alabéo que adquieren las cosas por el mal uso así lo demandaban, y, convencido, además, de que si no se ponía eficaz y rápido remedio, el daño no podría atajarse, porque en estas Corporaciones —triste es reconocerlo— lo que se deje para otro día, es cosa que se da al olvido y, por ende, perdida, en la mayoría de las veces.

Sin que en nuestro ánimo esté molestar ni rozar la dignidad de nadie, justo es convenir en que, una población de la categoría e importancia de la nuestra, necesitaba modernizar el servicio del resguardo, dando acceso en él a individuos jóvenes y dotados de la suficiente competencia que al par que defendieran los intereses del Municipio, supieran guardar al contribuyente un trato exquisito y las consideraciones y el respeto a que es acreedor. Había que tender a que Córdoba se pusiera a tono, en este aspecto hablando, con las primeras poblaciones de España y para ello se impone —digámoslo de una vez— prescindir del «clásico

consumero» y su «histórico pincho», aún a trueque de exponernos a soportar reclamaciones de los diversos organismos modernos que, apesar de su modernidad, tienen el cometido de velar por el prestigio y por la conservación de las cosas rancias y anticuadas.

Hoy, cuenta el personal del Resguardo, con un Reglamento en el que, al par que se delimitan sus deberes y funciones, se les reconocen, sin lugar a duda, determinados derechos, entre ellos, el de estabilidad, que no es poco, si volvemos la vista y recordamos tiempos atrás en que el Cuerpo de Arbitrios era, salvo honrosas excepciones, asilo de trabajadores físicamente agotados y cobijo donde el cacique podía colocar, sin más ni más, a paniaguados y amigos.

Por virtud de la aprobación de ese Reglamento, el personal de Arbitrios, ingresa por la categoría de aspirantes, mediante examen, donde demuestra aptitud y competencia y se coloca, según el orden de puntuación obtenida. Es decir, que el individuo —y permítasenos el ejemplo— que haya alcanzado el número 4 en la calificación de los ejercicios de ingreso, puede estar tranquilo en su casa, de que al ocurrir una vacante y estar el número 3 colocado, recibe la credencial en su propio domicilio, sin carta indicadora del señor que lo recomendó, puesto que las recomendaciones aquí no valen, y sin tener que pedir a nadie el favor del empleo.

La misma seguridad tiene en cuanto a los ascensos. Periódicamente se verifican exámenes entre el personal del Resguardo de Arbitrios para Recaudadores y Aforadores y se organiza las plazas por el orden de puntuación que se alcance, observándose esta medida

de manera tan rigurosa, que el actual Sub-Jefe, muchacho joven y competentísimo, como lo demuestra el hecho de haber obtenido la plaza en reñidas y libres oposiciones, procede del Cuerpo de Arbitrios.

También se ha creado el Montepío de este personal, único que hasta ahora lo tiene en el Ayuntamiento, al objeto de que les ponga al abrigo de posibles eventualidades y con el exclusivo fin de que cuenten en la vejez con medios para subsistir. Esta obra tan beneficiosa y conveniente merece párrafo aparte y de ella nos ocuparemos en otro número de este Boletín.

La Estación Sanitaria del Puente ha sido trasladada, o se estará trasladando en estos días, a la que se ha construido en terrenos del Campo de la Verdad para dejar dentro de la zona fiscalizada el populoso barrio del Espíritu Santo. Asimismo y, para comodidad de los contribuyentes, se está levantando un nuevo Fielato en la Fuensantilla, junto al Hospital Militar, con el fin de que todas las mercancías sujetas a inspección y pago de arbitrios sean adeudadas en él, evitando a los contribuyentes la molestia de tener que personarse en el del Pretorio o en el de la Carretera de Madrid, y dejando vigilados los barrios allí existentes.

Se han adquirido modernas y simplificadas básculas para sustituir algunas de las existentes; al Inspector Jefe se le ha habilitado un local para despacho, en la Estación Sanitaria de la Victoria, y se han dotado los Fielatos, en general, de los elementos necesarios para que el personal a ellos adscritos, cumpla, con la mayor comodidad su difícil cometido.

Para evitar la continua permanencia de géneros y bultos en las Estaciones Sanitarias y como medio de impedir el abuso de que sus dependencias se convirtieran en depósitos de mercaderías, se ha fijado un plazo de 24 horas, dentro del cual, el contribuyente que no recoja la especie, devenga derechos en concepto de almacenaje hasta un máximo de 8 días, transcurridos los cuales sin haberlo retirado, se vende en pública y sencillísima subasta.

Por último, se han dotado las Estaciones Sanitarias de un libro, en donde todo el contribuyente que

se considere lesionado en sus intereses o vejado en sus derechos, no tiene más que pedirlo — su exhibición es obligatoria como consta en las advertencias o avisos colocados en los Fielatos — y consignar las manifestaciones que estime oportunas, en la seguridad de que serán conocidas inmediatamente por la Comisión de Arbitrios y que ésta, con el señor Alcalde y oyendo al empleado, si precisara, adoptará aquellas determinaciones que la justicia, nada más que la justicia, aconseje. De este modo se evitan posibles y enojosas discusiones entre contribuyentes y funcionarios y se vela por los derechos del ciudadano y por el prestigio del Cuerpo, que actualmente, y por fortuna, tiene el realce que su importancia demandaba.

---

Correspondiendo exigir en el presente ejercicio el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos por tasas de equivalencia, a las sociedades, asociaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas de carácter permanente a que hace referencia el artículo 423 del vigente Estatuto municipal y el apartado b) del artículo 7.<sup>º</sup> de la Ordenanza fiscal aprobada para regular la exacción del referido arbitrio, les requiero para que en plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que reciba este oficio presente en la Oficina Liquidadora del arbitrio de esta Excma. Corporación municipal, declaración jurada de todos los bienes inmuebles que posea esa entidad de su representación dentro del término municipal, comprensiva de las circunstancias siguientes: clase, situación, linderos, extensión superficial, fecha y títulos de adquisición y valor asignado al terreno de cada uno de ellos para cuyo efecto le serán facilitadas por la aludida dependencia los impresos correspondientes.

La falta de presentación de las declaraciones en el plazo fijado, implicará siempre la conformidad de la entidad propietaria con la estimación administrativa y en su consecuencia la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales, sin perjuicio de las sanciones y medidas que en cada caso procedan por desobediencia.

# ORDENANZA NÚMERO 45

## Ordenanza fiscal para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar que autoriza el apartado d) del artículo 380 del Estatuto Municipal

### Predios sujetos a este arbitrio

Artículo 1.<sup>º</sup> Se considerarán sujetos a este arbitrio, en consonancia con lo que dispone el número 3.<sup>º</sup> del artículo 386 del Estatuto Municipal, todos los terrenos situados en el casco de la población cualquiera que sea su valor, aprovechamiento y destino; y fuera del casco de la población todos los terrenos cuyo valor corriente en venta exceda del doble de la cantidad que resulte capitalizando la renta que fueran susceptibles de producir supuesto su aprovechamiento agrícola, en las condiciones previstas para la evacuación de la riqueza rústica.

Art. 2.<sup>º</sup> La tasa de intereses, aplicable para llevar a cabo la capitalización referida en el artículo anterior, será el cinco por ciento, que es la fijada como corriente por el servicio catastral de esta localidad.

Art. 3.<sup>º</sup> No pierden la condición de solares sin edificar los terrenos a que se refiere el artículo 1.<sup>º</sup> porque estén ocupados en todo o en parte con instalaciones de carácter temporal, cuando el producto íntegro de ellas a los efectos de la contribución territorial no exceda del cinco por ciento del valor en venta del solar.

En otro caso se entenderán edificados.

Los terrenos ocupados por construcciones de carácter permanente, que excluya el aprovechamiento agrícola de los mismos, se entenderán también edificados.

### Exenciones de pago

Art. 4.<sup>º</sup> Se exceptúan del pago de este arbitrio:

- A) Todos los terrenos de uso público en general.
- B) Los pertenecientes a este Municipio.
- C) Los jardines anexos a los edificios, cuando se destinan a esparcimiento o comodidad de sus habitantes, aunque se hallen separados de la edificación por verjas o tapias.

D) Los patios que formen parte integrante de los edificios y los terrenos imprescindibles para el ejercicio de las industrias fabriles.

E) Los que disfruten exención absoluta y perpetua de la contribución territorial.

Si esta exención sólo alcanza a una parte de los terrenos por razón de su destino, será objeto del arbitrio una parte del valor del solar, que guarde con el total la misma proporción que la renta íntegra de la parte no exenta guarde con la totalidad de ésta.

F) Los terrenos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Casas Baratas de 12 de Junio de 1911, durante el tiempo que disfruten exención temporal en el pago de la contribución territorial.

Art. 5.<sup>º</sup> El Ayuntamiento no podrá reconocer otras exenciones que las terminantemente señaladas en el artículo anterior.

### Bases de este arbitrio

Art. 6.<sup>º</sup> La base de este arbitrio será siempre el valor corriente en venta del terreno de que se trate, entendiéndose por tal la suma de dinero por la que en condiciones normales se hallaría comprador para él. Cuando el Ayuntamiento haya ofrecido precio por el terreno y sea rehusado se entenderá que se ha encontrado comprador al inmueble por la cantidad ofrecida y ésta servirá de base para el arbitrio.

Art. 7.<sup>º</sup> El valor de situación se imputará siempre al solar, sin perjuicio de la deducción de los gastos necesarios para su aprovechamiento, cuando esa deducción proceda, a tenor de lo que se preceptúa en el artículo siguiente.

Art. 8.<sup>º</sup> No se comprenderá en el valor del terreno el de las edificaciones o instalaciones que eventualmente existan en el mismo en los casos a que se refiere el ar-

título 3.<sup>º</sup>, pero sí el de las obras de cimientos o rellenos en cuanto se hallen realizadas en la fecha de la estimación.

### Tipo de gravamen y forma de pago

Art. 9.<sup>º</sup> El tipo de gravamen será el cinco por mil sobre el valor señalado al solar, y las cuotas del arbitrio se devengarán por dozavas partes iguales el día primero de cada mes, no obstante que su pago se realizará por trimestres naturales en el segundo mes de cada uno mediante recibos talonarios.

### Sobre quién recae la obligación de contribuir

Art. 10. Están obligados al pago de las cuotas devengadas por este arbitrio los propietarios de los terrenos o sus representantes legales, afectados por el mismo.

Art. 11. En el caso de separación del dominio útil del directo, la obligación de pago recaerá sobre el propietario del útil, pudiendo el del directo verificar el pago cuando aquél no lo efectúe, hasta el día inmediato anterior al de la subasta, quedando a salvo su derecho para reclamar contra el titular del dominio útil el importe de las cantidades que hubiere satisfecho por este concepto.

### Formación del avance de solares

Art. 12. La Administración municipal formará un avance de relaciones de inmuebles que deban ser considerados como solares, ordenándolos en cuanto sea posible, por distritos municipales y numerándolos correlativamente.

Art. 13. Esta relación se entregará a la Junta municipal de solares a los efectos que más adelante se determinan, remitiendo al propio tiempo a la Alcaldía una copia certificada de dicho avance a la Administración de Rentas públicas de la provincia.

Art. 14. La Junta se hará cargo del avance y lo expondrá al público por término de quince días para oír reclamaciones, anunciándolo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la «Gaceta de Madrid», y por edicto en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales, invitando al propio tiempo, a los dueños de solares a presentar las declaraciones detalladas de los mismos durante el plazo de exposición.

Las reclamaciones que se formulen podrán versar sobre inclusión o exclusión de inmuebles en relación de solares.

Art. 15. Terminado el plazo de admisión de reclamaciones, la Junta informará acerca de las admitidas y las remitirá debidamente informadas a la Administración de Rentas públicas de la provincia, la cual dictará acuerdo acerca de ellas, así como respecto a la inclusión o exclusión de solares que proceda efectuar en el avance.

Art. 16. No será fundamento bastante para que la Administración acuerde la inclusión o exclusión de un inmueble en el avance de solares el hecho de que figure o no como solar en el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal, debiendo proceder necesariamente la comprobación de estos casos.

### Constitución de la Junta de solares

Art. 18. La Junta municipal de solares la constituirán el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, como Presidente, dos contribuyentes por contribución territorial urbana, en esta capital, vecinos y domiciliados en la misma que designará la Cámara Oficial de la propiedad urbana y un Arquitecto municipal designado por la Alcaldía como vocales, actuando de Secretario el Ayuntamiento sin voz ni voto, o el funcionario municipal en que delegue, con la aprobación del alcalde, según dispone el artículo 38 del reglamento de 29 de Junio de 1911.

Art. 19. La convocatoria para la constitución de la Junta, se hará por la Alcaldía, siendo necesaria la presencia de todos sus miembros para que pueda celebrar sesión en primera convocatoria. Cuando no se logre, se convocará a nueva reunión, dejando transcurrir entre ambas, un plazo no menor de tres días, ni mayor de siete y se constituirá la Junta, cualquiera que sea el número de individuos que concurren. Las restantes sesiones tendrán lugar cualquiera que sea el número de asistentes.

### Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos

Art. 20. Constituida la Junta, podrá nombrar por sí misma hasta dos personas, por cada distrito municipal, conocedoras de las circunstancias locales de la propiedad urbana, que le auxilie en su trabajo. Dichas personas, que tendrán voz, pero no voto, en las sesiones de la Junta, no podrán intervenir sino en los asuntos atinentes a los solares de los distritos para que fueron nombradas.

Art. 21. Dentro de los quince días inmediatos siguientes al de constitución de la Junta, ésta formulará y comunicará al Ayuntamiento, por conducto del Alcalde,

propuesta de Arquitectos que hayan de efectuar como peritos terceros en la formación de la relación de solares, y el Ayuntamiento nombrará entre los propuestos los que estime necesarios. La tarifa que éstos podrán aplicar a las tasaciones de terrenos que realicen para regular sus honorarios, no excederá del cincuenta por ciento de la aprobada por el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1922, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, número 8, del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Art. 22. Una vez firmes los nombramientos, el Ayuntamiento los comunicará a la Junta, y ésta asignará a cada uno un número de orden por sorteo. Los peritos serán designados siempre para actuar en los casos de reclamación en que hayan de intervenir, por riguroso turno de sus números de orden, salvo los casos, legítimos de recusación o excusa en los cuales se correrá el turno.

Art. 23. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para aplicación de la ley de supresión del impuesto de consumos, la Junta subsidiará hasta que se determinen los trabajos de formación de la relación de solares y valoración de los que contengan.

#### Declaraciones y rectificaciones administrativas del avance

Art. 24. Las declaraciones a que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza deberán contener, en todo caso, el nombre, vecindad y domicilio del propietario del solar o de la persona que designe para representarlo cerca de la Administración municipal, la designación del inmueble por la calle y número en que se halle situado, sus linderos, extensión superficial en metros y decímetros cuadrados, y el valor en venta que le asigne.

Art. 25. Los propietarios que desconozcan algunos de los datos referidos en el artículo anterior, lo manifestarán así en la declaración, encargando a la Junta de completarla, previo pago del derecho de búsqueda y mensura. Será necesario presentar una declaración.

Art. 26. El hecho de tener presentada reclamación contra la inclusión de un inmueble en el avance de solar no excusa a su propietario de la obligación de presentar la declaración del mismo.

Los formularios para estas declaraciones se facilitarán gratuitamente por el Ayuntamiento a la Junta de solares y por ésta a los interesados para que en ellos las extiendan.

La Junta deberá dar recibo a los interesados que lo soliciten de la presentación de dichas declaraciones.

Art. 27. La falta de presentación de las referidas declaraciones implica siempre la conformidad del propietario con la estimación administrativa, y en consecuencia, la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales.

Art. 28. Sin perjuicio de las resoluciones que recaigan acerca de la inclusión o exclusión de solares en la relación, la Junta procederá a determinar los nombres de los propietarios por lo que resulte de sus declaraciones, y a falta de ellas solicitará las oportunas certificaciones del Registro de la Propiedad, abonando el Ayuntamiento los honorarios que se devenguen, los que cargará al contribuyente en el primer recibo que le gire, a menos que, por virtud de la reclamación resultase el solar excluido del pago.

Art. 29. Cuando no pudiera determinarse quien sea el propietario del solar ni por la declaración ni por el Registro de la propiedad, la Junta recurirá al amillaramiento o Registro fiscal y a las personas prácticas de que trata el artículo 20, y si de ningún modo puede averiguarse lo consignará así en la relación.

#### Estimación de superficies

Art. 30. La Junta examinará las declaraciones presentadas y los documentos que en su caso las suplan, e informará al Ayuntamiento por conducto del Alcalde, acerca de la extensión superficial de los solares, bien conformándose con la declaración o disentiendo de ella.

El informe de la Junta conformándose con la extensión superficial declarada, no priva en ningún caso a la Administración municipal de derecho a comprobarla.

Art. 31. No obstante lo determinado en el artículo anterior, la comprobación será siempre necesaria en los casos siguientes:

a) Cuando el informe de la Junta no sea conforme con la extensión superficial que constase en la declaración.

b) Cuando en la declaración se hubiese omitido consignarla y la Junta manifieste que carece de datos para informar.

c) Cuando no existiese declaración o en ellas haya hecho constar el interesado que desconoce el área superficial del solar.

Art. 32. La comprobación consistirá en la medición del solar en metros y decímetros cuadrados por el Arquitecto municipal.

Art. 33. Siempre que la mensura se practique por

falta de declaración o por no consignarse en ella la extensión del inmueble, o por expresar que se desconoce, serán de cuenta del interesado los gastos que aquélla ocasione. En los demás casos sólo lo serán, cuando la extensión consignada en la declaración difiere de la verdadera en más de seis por ciento y este error no proceda del título de propiedad del predio.

Art. 34. Terminada la estimación de superficie se formará la relación de solares con la extensión superficial de cada uno, la cual se expondrá al público por término de quince días, en la Sección de Arbitrios municipales, previos los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre para conocimiento de los interesados y presentación de reclamaciones contra la misma.

Art. 35. Si la reclamación se promoviese por el propietario de un solar cuya extensión superficial no haya sido comprobada, se procederá seguidamente a la comprobación y si de ella resultase la exactitud de la reclamación, la cifra correspondiente se tendrá por definitiva.

Art. 36. Cuando haya procedido comprobación administrativa y de la reclamación presentada resultase, con respecto de aquélla, una diferencia que exceda del seis por ciento en la extensión del inmueble, el señor Alcalde designará el perito tercero a quien corresponda practicar la nueva mensura conforme a lo prescrito en el artículo 22, y señalará día y hora en que deba verificarla, comunicándolo al interesado para que asista a la diligencia acompañado de los peritos.

Art. 37. La medición del perito tercero, con o sin la asistencia del de la Administración municipal y del particular interesado, será definitiva.

Art. 38. Si la reclamación se promoviese por cualquier contribuyente al Municipio, que no sea el propietario del inmueble o su representante, se procederá asimismo a la comprobación administrativa o a la verificación de la anteriormente practicada y en todo caso se levantará el plano del solar a escala a menos de 1 por 100, cuando la superficie no exceda de mil metros cuadrados y de 1 por 200, si excede.

Art. 39. Cuando de esta comprobación o verificación resultare que debía mantenerse la cifra de estimación superficial asignada, la reclamación quedará sin ulterior recurso. En el caso contrario se notificará al propietario el resultado para que en el plazo de siete días pueda impugnarla presentando medición pericial.

La contienda la decidirá el perito tercero a quien corresponda en la forma preceptuada en el artículo 36 de esta Ordenanza.

### Evaluación de los solares

Art. 40. En el informe que emita la Junta de solares al Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 30, hará constar también su conformidad o discrepancia con los valores asignados por los propietarios, en sus declaraciones a los respectivos solares, o consignará la indicación de carecer de datos bastantes para formar juicio, bien por no haberse presentado declaración o por haberse omitido en ella la fijación del valor.

Art. 41. El informe de la Junta, de conformidad con el valor que constare en la declaración, no priva al Ayuntamiento del derecho a comprobarlo.

Art. 42. La comprobación es necesaria, siempre que se omita por la Junta en su informe la fijación del valor o discrepe del señalado en la declaración.

Art. 43. Cuando los interesados no hayan presentado declaración o hayan omitido en ella la expresión del valor del solar, lo señalará la Administración por medio de su perito a costa del propietario.

Art. 44. Si por virtud de la comprobación de los valores declarados resultase una diferencia superior al quince por ciento, se entenderá la declaración manifiestamente inexacta y se cargará al propietario los gastos ocasionados.

Art. 45. El Ayuntamiento, con vista de los informes de la Junta y del resultado de las comprobaciones, fijará provisionalmente los valores y serán puestos de manifiesto, previos los anuncios correspondientes, para conocimiento de los contribuyentes y presentación de reclamaciones.

Art. 46. La exposición al público de las valoraciones de que trata el artículo anterior, se hará al propio tiempo que la de la estimación superficial de los solares y por los trámites y requisitos señalados para aquélla en el artículo 34 de esta Ordenanza.

Art. 47. Los propietarios de los solares podrán impugnar no solamente la evaluación de los inmuebles, sino también las de los demás cuando estimasen que son injustas, comparadas con la suya.

De este hecho queda privado el propietario que no haya presentado declaración o haya omitido en ella la asignación del valor del solar sin expresar la causa de la omisión.

Art. 48. Las reclamaciones que se formulen contar la asignación provisional de valores se presentarán a la Alcaldía y deberán ir acompañadas del certificado pericial en que se fundan.

Art. 49. El Alcalde, en su vista, designará el perito tercero en la forma determinada en el artículo 22 para que en el término que le señale dirima la contienda.

Art. 50. Cuando por la reclamación se impugne el valor asignado a inmuebles de contribuyentes, ajenos al que reclama, se notificará la contienda al propietario del impugnado, para que asistido del Perito, pueda intervenir en ella.

Art. 51. Pasado el plazo de exposición de las evaluaciones y resueltas las reclamaciones que se formulen, se fijarán los valores definitivos de los solares con los que resulten aprobados.

### Registro municipal de solares

Art. 52. Los solares objeto del arbitrio, los valores base de los mismos, las personas obligadas al pago en cuanto hayan podido ser determinadas con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza y las cuotas correspondientes, habrán de constar en el Registro municipal de solares que se formará con los siguientes documentos:

a) Relación de los inmuebles objeto del arbitrio, expresiva de los nombres de los propietarios o de las personas que los representen y de los valores asignados a cada uno para que sirvan de base al impuesto.

El servicio de conservación de este documento será permanente, sin perjuicio de las rectificaciones extraordinarias a que se refiere el apartado c) del artículo 72 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 y el artículo 73 del mismo. Las alteraciones máximas consentidas, por error, en los valores, serán del 10 por 100.

b) Padrón de las personas obligadas al pago de las cuotas, expresivo de las que correspondan a cada una, y de las bases y objetos porque se liquidan.

Art. 53. La relación de solares se ordenará por riguroso orden alfabético de calles en cuanto a los situados en el casco de la población y núcleos de edificaciones agrupadas en el término municipal y por distritos municipales los situados fuera de dichos lugares.

Art. 54. Cada solar se determinará por el número que le correspondería en la calle a la casa que en él se construyese, respecto a los situados en el casco y núcleos de población y por el nombre del predio los que estén situados en las afueras, señalando cada solar con el número de orden correlativo.

Art. 55. En el padrón de contribuyentes constarán los nombres o razones sociales de los mismos, su vecindad o domicilio o el de sus representantes en el municipio,

la designación del solar de cada contribuyente p referencia a la relación de solares, los valores asignados a cada uno y la cuota tributaria correspondiente.

Los solares cuyos dueños no hayan podido determinarse, se relacionarán distintamente en el padrón.

Art. 56. El padrón formado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, constituye el documento administrativo a que han de referirse los recibos para pago del arbitrio y deberá formarse anualmente.

### Altas, bajas y rectificaciones

Art. 57. Debiendo regir un quinquenio la relación de solares, no se modificarán las cifras del Registro durante el período de su vigencia, más que por las causas siguientes:

1.<sup>º</sup> Altas por:

- a) División de solares comprendidos en la relación
- b) Pasar a tener la consideración de solar terreno fuera del casco de la población que no la tenían al formarse la relación.

c) Derribo total o parcial del edificio.

d) Transmisión del dominio de un solar.

2.<sup>º</sup> Bajas por:

- a) Edificación total o parcial de solares registrado
- b) Reunión en uno solo de dos o más solares de relación.

En este caso se modificará la inscripción correspondiente a uno de ellos, pero sin que las cifras parciales relativas a superficies y valores puedan sufrir alteración.

c) Transmisiones del dominio del solar.

3.<sup>º</sup> Rectificaciones extraordinarias en los valores de los solares por reformas urbanas a instancias de los propietarios de los mismos, o por petición de cualquier contribuyente al Municipio o por iniciativa del Ayuntamiento.

Art. 58. Estas rectificaciones se tramitarán con sujetión a las siguientes reglas:

a) Cuando sean instaladas por particulares de los determinados en el número 3.<sup>º</sup> del artículo anterior, si el Ayuntamiento estima que no existe modificación sensible en los valores, lo notificará al reclamante exigiéndole que previamente deposite el importe de los derechos y gastos calculados para la práctica de la estimación pericial municipal, incluso los del Perito tercero que en su caso actúe.

b) Terminada la revisión se devolverá al depositante la cantidad no gastada en la misma.

c) No habrá lugar a la rectificación cuando la nuev

valoración no acuse diferencia de conjunto en más del 10 por 100 de los valores del registro.

d) Las solicitudes de revisión deberán ajustarse a lo que respecta de ellas dispone el apartado c) del artículo 72 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Art. 59. Las rectificaciones acordadas a instancias de parte o por iniciativa del Ayuntamiento, así como las altas y bajas acordadas, se practicarán en el registro de solares y surtirán efecto en el Padrón de contribuyentes desde el mes siguiente al de su acuerdo.

Art. 60. Los propietarios de solares están obligados a declarar a la Administración municipal dentro del plazo de cinco días toda modificación sobrevenida en las condiciones del inmueble o en las de su propiedad que deban producir modificación en el Registro con arreglo a lo determinado en los números 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> del artículo 57 de esta Ordenanza.

### Defraudaciones y penalidades

Art. 61. Cometen defraudación a este arbitrio:

a) Los propietarios de inmuebles sujetos a tributación que dejen de presentar las declaraciones determinadas en el artículo 14 de esta Ordenanza, dentro del plazo que el mismo preceptúa.

b) Los dueños de predios en que se introduzcan alteraciones que deban producir altas o bajas en el Registro de solares de las determinadas en los números 1.<sup>º</sup> b) y 2.<sup>º</sup> del artículo 57 que dejen de comunicarlas dentro del término que señala el artículo 60.

c) Los que impidan o dificulten la entrada en los predios a los Peritos y sus auxiliares para llevar a cabo las comprobaciones.

Art. 62. Cada una de las faltas prescritas en el artículo anterior, será penada con multa que impondrá la Alcaldía desde 25 a 125 pesetas.

La reincidencia será castigada con el máximo de la multa.

Art. 63. Si a pesar de las penas impuestas confor-

me al artículo anterior se persistiese en la falta, la Administración practicará de oficio las altas procedentes.

La imposición de estas multas no obstará en ningún caso a la exacción de las cuotas defraudadas y al pago de los intereses de demora.

Art. 64. Quedará exento de toda responsabilidad el contribuyente que solicite de la Administración municipal, la clasificación, forma y modo porque debe contribuir por los distintos servicios a que hubiere lugar, estando obligada la Administración a contestarles en el término de un mes.

### Partidas fallidas

Art. 65. Las cuotas legítimamente impuestas por virtud de esta Ordenanza, no podrán ser declaradas partidas fallidas más que cuando apurado el procedimiento de apremio no se hayan podido solventar los débitos objeto de la ejecución por carecer de bienes el deudor y no ser suficientes los que se obtengan del valor del solar.

Art. 66. La declaración de esta falencia en todo o en parte se justificará por el ejecutor acompañando el expediente de apremio en el que consten los documentos siguientes:

a) Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento acerca del domicilio del apremiado.

b) Informe de la Administración de Rentas y exenciones sobre los conceptos contributivos en que figure el deudor.

c) Certificado de la Administración de Rentas públicas de la provincia referente a si el deudor figura como contribuyente al Tesoro por algún concepto o percibe derechos pasivos del Estado.

Art. 67. La presente Ordenanza comenzó a regir el 1.<sup>º</sup> de Enero de 1929, una vez aprobada y subsistirá su vigencia en los sucesivos ejercicios económicos mientras no sufra modificación el régimen de la exacción que regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla.